

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11 00 14 00 30 13 **2020-0759**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- CUMPLA con la exigencia descrita en el numeral 5° del artículo 375 Ib., aportando la certificación del registrador de instrumentos públicos del inmueble que se pide en usucapión, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tenga en cuenta que si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión, deberá acompañar el certificado que corresponda a éste, pues se asegura haberse aportado pero no se hizo.

2.- ADICIONE los linderos generales del inmueble, si el bien solicitado en usucapión pertenece a uno de mayor extensión, por tanto debe adicionar los hechos y pretensiones de la demanda.

4.- CORRIJA la pretensión primera y el hecho quinto, respecto del CHIP que identifica el bien, pues el relacionado no corresponde a ninguno de los documentos aportados con el libelo (certificación catastral, formato plano predial y recibos de impuesto predial).

5.- COMPLEMENTE la pretensión primera y el hecho quinto, respecto del área que compone el bien solicitado en usucapión.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 67 Hoy 18-12-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario